



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 138/13

Luxemburgo, 22 de octubre de 2013

Sentencia en el asunto C-95/12
Comisión/Alemania

El Tribunal de Justicia desestima el recurso interpuesto por la Comisión dirigido a la imposición de una sanción económica a Alemania en lo que respecta a la Ley Volkswagen

Alemania cumplió íntegramente la sentencia inicial del Tribunal de Justicia dictada en 2007

El fabricante de automóviles alemán Volkswagen fue transformado en sociedad anónima en 1960 por una Ley federal, la «Ley Volkswagen». ¹ Al adoptar dicha Ley, la República Federal y el Land de Baja Sajonia eran los dos principales accionistas de Volkswagen con una participación del 20 % cada uno. Mientras que la República Federal ya no figura en la actualidad entre los accionistas de Volkswagen, el Land de Baja Sajonia sigue manteniendo una participación del orden del 20 %.

Inicialmente, la Ley Volkswagen autorizaba a la República Federal de Alemania y al Land de Baja Sajonia a designar, respectivamente, a dos miembros del consejo de vigilancia, dado que la República Federal y el Land eran propietarios de acciones de la sociedad. ² Además, dicha Ley limitaba los derechos de voto de todo accionista al número de votos que confiere una participación del 20 % en el capital social. ³ Por otra parte, la Ley Volkswagen establecía una minoría de bloqueo reducida que permitía a una minoría de tan sólo el 20 % del capital social oponerse a decisiones importantes de la sociedad, mientras que la Ley alemana de sociedades anónimas exige el 25 %. ⁴

Al considerar que esas tres disposiciones de la Ley Volkswagen eran contrarias, en particular, a la libre circulación de capitales garantizada por el Derecho de la Unión, la Comisión interpuso en 2005 un recurso por incumplimiento contra Alemania ante el Tribunal de Justicia.

Mediante sentencia dictada en 2007, ⁵ el Tribunal de Justicia declaró que la República Federal de Alemania había obstaculizado la libre circulación de capitales, al mantener en vigor la disposición relativa a la designación, por la República Federal y el Land de Baja Sajonia, de miembros del consejo de vigilancia, así como la disposición sobre la limitación de los derechos de voto *en relación con* la disposición sobre la minoría de bloqueo reducida.

A raíz de dicha sentencia, Alemania derogó ⁶ las dos primeras disposiciones, pero mantuvo la disposición sobre la minoría de bloqueo reducida.

La Comisión consideró que se desprendía de la sentencia de 2007 que cada una de esas tres disposiciones era constitutiva de una infracción autónoma de la libre circulación de capitales y

¹ Gesetz über die Überführung der Anteilsrechte an der Volkswagenwerk Gesellschaft mit beschränkter Haftung in private Hand (Ley de privatización de las participaciones de la sociedad de responsabilidad limitada Volkswagenwerk), de 21 de julio de 1960.

² Artículo 4, apartado 1.

³ Artículo 2, apartado 1.

⁴ Artículo 4, apartado 3.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de octubre de 2007, *Comisión/Alemania* (C-112/05), véase también el comunicado de prensa [nº 74/07](#).

⁶ Mediante la Gesetz zur Änderung des Gesetzes über die Überführung der Anteilsrechte an der Volkswagenwerk Gesellschaft mit beschränkter Haftung in private Hand (Ley modificadora de la Ley de privatización de las participaciones de la sociedad de responsabilidad limitada Volkswagenwerk), de 8 de diciembre de 2008.

que, por consiguiente, la disposición sobre la minoría de bloqueo reducida también debía haberse derogado. Por consiguiente, interpuso un nuevo recurso ante el Tribunal de Justicia y solicitó que se impusiera a Alemania una sanción pecuniaria debido a la ejecución incompleta de la sentencia de 2007. La Comisión solicitó la imposición de una sanción por importe de 282.725,10 euros diarios por el retraso en la ejecución de la sentencia de 2007 a contar desde el día en que se dicte sentencia en el presente asunto hasta la ejecución de la sentencia de 2007. Además, solicitó la imposición de una suma a tanto alzado cuyo importe resulte de multiplicar la cantidad diaria de 31.114,72 euros por el número de días en que persista la infracción que transcurran desde la fecha en que se dictó la sentencia de 2007 hasta la fecha en que se dicte la sentencia en el presente asunto o en la que dicho Estado miembro ponga fin a la infracción.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia desestima este recurso.

Según el Tribunal de Justicia, **se desprende tanto del fallo de la sentencia de 2007, que contiene la resolución del Tribunal de Justicia, como de la motivación de dicha resolución, que el Tribunal de Justicia no había declarado la existencia de un incumplimiento derivado de la disposición relativa a la minoría de bloqueo reducida considerada aisladamente, sino únicamente en lo que respecta a la combinación de dicha disposición con la relativa a la limitación de los derechos de voto.**

Por consiguiente, al derogar, por una parte, la disposición de la Ley Volkswagen relativa a la designación, por la República Federal y del Land de Baja Sajonia, de miembros del consejo de vigilancia y, por otra, la disposición relativa a la limitación de los derechos de voto, poniendo fin de este modo a la combinación entre esta última disposición y la relativa a la minoría de bloqueo reducida, **Alemania cumplió**, dentro del plazo establecido, **las obligaciones que le incumben en virtud de la sentencia de 2007.**

Asimismo, el Tribunal de Justicia ha declarado inadmisibles los motivos de la Comisión de que Alemania debía haber modificado también los estatutos de Volkswagen que contienen todavía una cláusula relativa a la minoría de bloqueo reducida, que en su esencia es análoga a la prevista en la Ley Volkswagen, debido a que la sentencia de 2007 se refería exclusivamente a la compatibilidad de determinadas disposiciones de la Ley Volkswagen con el Derecho de la Unión y no a los estatutos de dicha sociedad.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la transposición de una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106